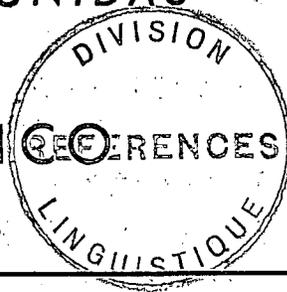




NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/3925/Add.4
11 febrero 1965
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

INFORME DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las
formas de intolerancia religiosa

Nota del Secretario General

Adición

A continuación se transcriben las observaciones recibidas del Gobierno de Noruega:

NORUEGA

[Original: inglés]

El principio de la libertad de religión se encuentra incorporado en la Sección 2 de la Constitución de Noruega, que dice así: "Todos los habitantes del Reino tienen derecho a la libertad de religión".

De los travaux préparatoires se sigue que la citada disposición protege por igual el derecho de adherir a cualquier religión y el derecho de sustentar cualquier creencia no religiosa. En consecuencia, la legislación noruega concuerda totalmente con el Artículo 1 del proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.

Sin embargo, por razones históricas, la religión luterana, según establece la Constitución, es la religión oficial de Noruega. De conformidad con esto, la Constitución incluye disposiciones según las cuales el Rey y más de la mitad del número de miembro del Gabinete han de profesar la religión luterana. El Estado nombra a los sacerdotes y obispos de la Iglesia luterana y paga sus sueldos. Además, las escuelas primarias y secundarias son confesionales, por lo cual se exige que los funcionarios responsables de la enseñanza religiosa pertenezcan obligatoriamente a

la Iglesia del Estado. Sin embargo, el Gobierno de Noruega desea destacar de manera especial que la existencia de una Iglesia del Estado y escuelas confesionales no se opone de modo alguno al principio general de la libertad de religión, ya que toda persona puede abandonar la Iglesia del Estado sin que por ello sea objeto de ninguna discriminación ni pierda derechos o privilegios. Los padres que no pertenecen a la Iglesia del Estado tienen derecho a eximir a sus hijos de la enseñanza religiosa en la escuela y a impartirles instrucción religiosa de conformidad con sus propios deseos.

Habida cuenta de la sólida raigambre histórica de la Iglesia Luterana en Noruega, el Gobierno de Noruega se vería en la imposibilidad de aceptar que la Declaración incluyese cualquier disposición que no se pudiera conciliar con la situación tradicional y constitucional de dicha Iglesia. A este respecto, se menciona, entre otras cosas, el párrafo 2 del Artículo IV del proyecto de Declaración relativo al derecho de ejercer funciones públicas o de participar de cualquier otra forma en el gobierno del país y a la condenación general de la discriminación que figura en el Artículo II, que, según el párrafo 1 del artículo XIII del proyecto de la Subcomisión, se habría de aplicar sin excepción.